



## COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL CANTÓN ESPEJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL CANTÓN ESPEJO  
(COE- ESPEJO)

EN SESIÓN DEL MIERCOLES 10 DE ENERO DEL 2024  
POR MAYORÍA ABSOLUTA EL PLENO  
RESUELVE:

### RESOLUCIÓN N° 001 – COE – ESPEJO- 2024

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

**Que**, artículo 3, numeral 1, ibídem, de la Constitución de la República del Ecuador dentro de los deberes primordiales del Estado establece: 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

**Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud.



## COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL CANTÓN ESPEJO

**Que**, el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que dentro de los organismos que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

**Que**, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

**Que**, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, la emergencia sanitaria se define como "...toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad en condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros,



## COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL CANTÓN ESPEJO

destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones vulnerables”.

**Que**, la Resolución No. SGR-142-2017, que contiene el Manual del Comité de Operaciones de emergencia; en cuanto al COE Municipal el Numeral 7 del Manual lo define expresamente como: “Mecanismo del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, responsable de promover, planear y mantener la coordinación y operación conjunta en emergencias o desastres con los diferentes actores a nivel municipal o metropolitano. Es dirigido por el Alcalde del Cantón”.

**Que**, El Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal Espejo fue activado el viernes 13 de marzo del 2020, en Sesión presidida por el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal Alcalde del GAD Municipal de Espejo, por presencia del COVID-19 (coronavirus) en el país, para analizar la alarma que se ha presentado por la presencia del coronavirus.

**Que**, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado de los Comités de Operaciones de Emergencia (COE). - son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República.

Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento.

**Que**, el artículo 140 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina que, el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus



## COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL CANTÓN ESPEJO

territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

**Que**, el señor presidente del COE Cantonal de Espejo Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, mediante CONVOCATORIA N° 001 de fecha ENERO 10 del 2024, CONVOCA a Sesión del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal de Espejo a efectuarse el día *miércoles 10 de enero del 2024*.

**Que**, en Sesión del Comité de Operaciones de Emergencia del cantón Espejo efectuada el *miércoles 10 de enero del 2024* en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de Espejo, y de conformidad a las normativas citadas, por mayoría absoluta El Pleno;

### RESUELVE:

**Art. 1.-** El COE Cantonal Espejo se acoge a las medidas restrictivas emitidas en el decreto ejecutivo 110 emitido el 08 de enero del 2024 por el Presidente Daniel Noboa Azin.

**Art. 2.-** El COE Cantonal Espejo, regula los horarios de atención en los centros de diversión Nocturna de categoría II resolviendo horario máximo de atención permitido de 17h00 hasta las 22H00pm.

**Art. 3.-** EL COE Cantonal Espejo, resuelve la suspensión de todo evento público que ya cuente con el permiso correspondiente y la ocupación de espacio público por 60 días que estipula el decreto 110.

**Art. 4.-** El COE Cantonal de Espejo, solicita a la Policía Nacional en coordinación con Agentes Civiles de Transito, Cuerpo de Bomberos Espejo y Agentes de control Municipal realizar rondas de vigilancia en los sectores donde brindan servicios básicos tales como: Bancos, Cooperativas de Ahorro, Empresa de Agua Potable, Hospitales, micro mercados, Unidades Educativas.



## **COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL CANTÓN ESPEJO**

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

**LO CERTIFICO. -**

**El Ángel, 10 de enero del 2024**

**Ing. Arnaldo Cuacés Quelal  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL  
CANTON ESPEJO**